

Denunciado: D. Salah Moussadek.

Último domicilio conocido: C/ Condesa Torreseca, n.º 46. 06200. Almendralejo (Badajoz).

Expediente n.º: CI 31/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción: Ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 15 de junio de 2006. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 22 de junio de 2006 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - Unión de Campesinos de Extremeños” (en siglas “UPA - UCE EXTREMADURA”). Expte.: CA/74.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 16 de junio de 2006, fue presentada a depósito Certificación del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en el Congreso Regional Extraordinario, celebrado el 16 de diciembre de 2005, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos - Unión de Campesinos Extremeños” (en siglas “UPA - UCE EXTREMADURA”), a la que correspondió el expediente de depósito número CA/74; domiciliada en la Avda. de Portugal, s/n. (Polígono Cepansa, Nave I - 1.ª Izqda. - Centro Regional Agrario), de Mérida.

En el acuerdo expresado en la citada Certificación se procedió a modificar el artículo 4 del texto estatutario, referido a los objetivos y fines de la asociación, ampliándose los mismos mediante la adición de un nuevo punto cuyo tenor literal es: la prestación de asistencia y asesoramiento a agricultores y ganaderos”

Firman la referida Certificación del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada por el Congreso Regional Extraordinario de “UPA - UCE EXTREMADURA”: D. Ignacio Huertas de la Peña y D. Miguel Leal Escobar, en calidad, respectivamente, de Secretario General y Secretario de Organización de la asociación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Consejería de Economía y Trabajo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 22 de junio de 2006. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 22 de junio de 2006 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de Extremadura Jóvenes Agricultores y Ganaderos” (en siglas “APAG EXTREMADURA JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS”). Expte.: CA/174.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de